

# Reglamento para el otorgamiento de becas de la Municipalidad de Grecia

## MUNICIPALIDAD DE GRECIA.

La Municipalidad de Grecia, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política en los artículos 169, y 170, y el Código Municipal en sus artículos 4º y 13 incisos c) y m), emite el presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los estudiantes en el Programa de Educación Pública en Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto Ciclo de Enseñanza General Básica, y en universidades, también públicas.

**Artículo 1º**—Acatamiento imperativo. Este Reglamento es de imperativo acatamiento de becas en el trámite y otorgamiento de becas que realice esta Municipalidad. Los integrantes del Concejo Municipal, de la Comisión Becas, y todo servidor municipal, que incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento incurrirán en responsabilidad laboral, civil o penal, según sea el caso.

**Artículo 2º**—De la Comisión de Becas. El Concejo Municipal designará una Comisión de Becas, procurando dar participación a todas las fracciones representadas en el Concejo. Esta Comisión será la encargada de valorar las solicitudes de beca. Los miembros de esta Comisión podrán ser removidos por el Concejo, cuando se cuente con evidencia que compruebe incumplimiento de sus funciones. El Concejo deberá reponer a la persona destituida, a más tardar en la próxima sesión ordinaria. De igual forma se procederá cuando medie renuncia de uno de sus miembros. Esta Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y de todo lo acordado se levantará un acta en un libro que al efecto suministrará, y custodiará la Secretaría Municipal. El presidente o secretario de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias, siempre que para ello medie un lapso de por lo menos tres días hábiles. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión cada seis meses, rendirá un informe general al Concejo.

**Artículo 3º**—Del monto del beneficio, y forma de distribución de formularios. Cada año, el Concejo Municipal determinará el rubro que para este concepto se incorporará en el Presupuesto Municipal. La Comisión de Becas en su primera reunión anual, acordará el monto del beneficio para ese año, y la forma en que se distribuirá los formularios, procurando dar cobertura a estudiantes de todo el cantón. De los acuerdos tomados se presentará un informe para aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 4º**—Requisitos para ser optante a una beca municipal. A toda solicitud de beca municipal deberá adjuntarse:

- a) Declaración jurada, de quien ejerza la patria potestad en caso de menores de edad, o del solicitante en caso de mayores de edad, de que no recibe otras ayudas económicas con el mismo fin.
- b) Constancia de que es vecino del cantón de Grecia.
- c) Original y copia de la orden patronal, del encargado del estudiante, o en su defecto algún documento que demuestre en forma fehaciente los ingresos de esa persona.
- d) Original y copia del certificado del resultado académico del periodo lectivo anterior, en caso de estudiantes de segundo ingreso.
- e) Constancia emitida por el centro educativo correspondiente donde se establezca que es estudiante activo para el periodo de que se trate.

**f)** Señalar lugar para recibir notificaciones. Si el lugar señalado fuere impreciso o incierto las resoluciones que se dicten con relación al beneficio solicitado, se tendrán por firmes con el solo transcurso de veinticuatro horas.

**g)** Constancia de estar al día en el pago de los servicios municipales.

En todo caso los miembros de la Comisión tomarán en consideración la situación socioeconómica del optante, para lo cual podrán ordenar los estudios sociales que estimen convenientes. Para mantener la beca una vez otorgada, el beneficiario deberá mantener en su récord como nota mínima la que se establezca para aprobar el curso.

**Artículo 5º**—Informes al Concejo Municipal. La Comisión de Becas a más tardar en el mes de marzo de cada año, hará llegar al Concejo un informe que contenga los nombres de los seleccionados para el beneficio, adjuntando una propuesta de los recomendados que integrarán la lista de espera. El informe no es vinculante para el Concejo, pero éste deberá resolver en definitiva sobre los beneficiarios a más tardar en la sesión siguiente a su presentación.

**Artículo 6º**—Responsabilidades de los departamentos municipales. Corresponde a la persona que tenga a su cargo la Dirección Administrativa, gestionar que la planilla de becas se encuentre lista el primero de cada mes; y al encargado de la Tesorería Municipal realizar las gestiones para el que becado pueda disponer del monto de su beca, a más tardar el quinto día hábil de cada mes así como informar en forma trimestral al Concejo Municipal, si existen estudiantes en la condición expuesta en el inciso g) de artículo 7º de este Reglamento.

**Artículo 7º**—Causales para la cancelación del beneficio. A los beneficiarios de una beca municipal, se les podrá cancelar el beneficio, cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan:

**a)** Dejar de ser vecino del cantón de Grecia.

**b)** Renuncia expresa.

**c)** No obtener el rendimiento académico mínimo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento.

**d)** Disfrutar de una mejora en la condición económica, que a criterio de la Comisión de Becas, justifique la cancelación del beneficio.

**e)** Que se demuestre que incurre en conductas públicamente reprochable.

**f)** Negarse a colaborar en campañas cívicas, a solicitud de la Municipalidad de Grecia.

**g)** Dejar de retirar, sin causa justificada más de dos mensualidades correspondientes al beneficio.

**h)** Dejar de ser estudiante activo.

**Artículo 8º**—Trámite para la cancelación del beneficio. Cuando la Comisión de Becas, por cualquier medio tenga conocimiento de que un beneficiario ha incurrido en una causal para la cancelación del beneficio, inmediatamente ordenará la apertura de un expediente. Se formularán los cargos, de los cuales se dará traslado al beneficiario, estableciendo un plazo no mayor de ocho días naturales para su descargo. Transcurrido ese plazo la Comisión analizará lo actuado, y deberá emitir dentro de los tres días hábiles siguientes la resolución final, que notificará al interesado. Inconforme con esa resolución el interesado contará con tres días hábiles para interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Concejo,

ofreciendo de una vez la prueba que estime conveniente. Cuando la revocatoria sea declarada sin lugar, el Concejo Municipal, conocerá en alzada del recurso interpuesto, y en la sesión ordinaria siguiente, resolverá en definitiva lo que corresponda.

**Artículo 9º**—Obligación de cumplir lo preceptuado en este Reglamento. Aquel funcionario municipal, que incumpla lo dispuesto en este Reglamento será sujeto de un Procedimiento Administrativo, de conformidad con la legislación vigente, a efecto de determinar su responsabilidad y posibles sanciones.

**Artículo 10.**—Obligación de los beneficiarios. Todo beneficiario de una beca municipal, deberá asistir a las convocatorias que para tratar cualquier asunto relacionado con su beca, le formule la Comisión de Becas, o el Concejo Municipal. Para estos efectos toda notificación deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación, mediante nota, recibida por un mayor de edad en el domicilio indicado para notificaciones en el inciso f) del artículo 4 del presente Reglamento.

### **Derogatorias**

Este Reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria anterior en el mismo sentido.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Municipalidad de Grecia, así mismo se autoriza al Alcalde para la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo aprobado por unanimidad.